

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, once de agosto de dos mil veinte
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

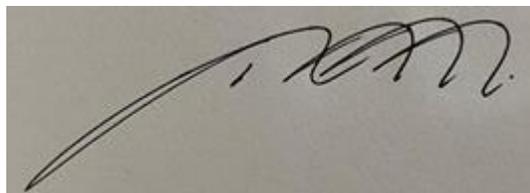
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2019-00633.

Previo a ordenarse el emplazamiento del señor SERGIO ALEXANDER ARISTIZABAL GIRALDO, deberá la parte actora aportar la consulta en ADRES y el RUAF correspondiente a éste, en aras de verificar su afiliación al sistema de seguridad social e intentar su notificación personal (artículo 42 numeral 2º del C.G.P).

Lo anterior, sin perjuicio de enterar de la acción de marras al señor SERGIO ALEXANDER ARISTIZABAL GIRALDO, como mensaje de datos, en su dirección electrónica o en el sitio que suministre la parte interesada a este Despacho para tal efecto, atendiendo estrictamente los lineamientos establecidos para llevar a cabo dicho acto procesal, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 8º y demás normas concordantes del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En el estado en que se encuentran las diligencias, se requiere entonces a la parte demandante para que realice los trámites tendientes a integrar el contradictorio, para lo cual se le confiere el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia para que proceda de conformidad, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).

CV

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No.____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaría